

## **Observación G15: CONTROL DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA DECLARADO EN CODIGO 605. (Corregible por Internet)**

---

Según los antecedentes del SII, el crédito por Impuesto de Primera Categoría detallado en código 605 de su formulario 22, es mayor al crédito que le corresponde por este concepto.

**Códigos:** 3; 7; 18; 95; 105; 108; 155; 363; 365; 605; 608; 610; 955; 959; 1109; 1029; 1028; 953; 954; 958; 1113

### **Explicación:**

Su declaración presenta observaciones debido a que el crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución que se genera por rentas declaradas en código 605 de su Formulario N° 22 no es coincidente con la información que posee el SII.

Cotejar lo informado, respecto de sus capitales mobiliarios del ART. 20 N°2 de la ley sobre Imppto. a la Renta y/o el crédito generado por operaciones del Artículo 17 N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Validar la información de terceros al Servicio en las Declaraciones Juradas, o la información del recuadro N°4 del Formulario 22.

Si detecta que el valor presenta inconsistencia, puede rectificar a través de Internet.

### **Documentación Asociada:**

- Certificado N° 21 sobre mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos no acogidas a las normas de los artículos 42 bis, 54 bis y 57 bis vigente al 31.12.2016 de la Ley de la Renta.
- Certificado N° 27 sobre seguros dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001
- Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, efectuados por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81, 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.
- Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas, efectuados por Fondos de Inversión, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo a los artículos 81 y 82 y 86 de la Ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.